

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2022)

Radicado	110013336035201400368 00
Medio de Control	Restitución Inmueble Arrendado
Accionante	Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR -
Accionado	- Benjamín Lemus Rojas - Martha Sofía Rico Godoy

**AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL ART. 372 CGP**

1. El 26 de mayo de 2014 la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR - presentó demanda de restitución de bien inmueble arrendado en contra de Benjamín Lemus Rojas y Martha Sofía Rico Godoy, con el fin de obtener la declaratoria del incumplimiento del contrato de arrendamiento y la restitución del inmueble arrendado.
2. Mediante auto del 16 de julio de 2014<sup>1</sup> se dispuso la admisión de la demanda siendo notificado personalmente al demandado Benjamín Lemus Rojas, quien dentro del término dio contestación a la demanda formulando excepciones de mérito<sup>2</sup>.
3. Paralelamente fueron realizadas las gestiones de notificación de la demandada Martha Sofía Rico Godoy. Sin embargo, el 11 de agosto de 2017 la empresa de correo postal certificó que la destinataria *"ya no vive ni labora en dicha dirección"*<sup>3</sup>.
4. Mediante auto del 15 de noviembre de 2017<sup>4</sup> fue ordenado el emplazamiento de Martha Sofía Rico Godoy. El 18 de febrero de 2018<sup>5</sup> la entidad efectuó el emplazamiento a través de la publicación en el periódico El Nuevo Siglo. Luego, el 5 de diciembre de 2019 la demanda Martha Sofía Rico Godoy fue incluida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas<sup>6</sup>.
5. Entre los años 2019 y 2022, el Despacho en forma reiterada realizó diferentes designaciones de curador *ad litem* mediante autos 6 de marzo 2019<sup>7</sup>, 31 de julio de 2020<sup>8</sup>, 25 de junio de 2021<sup>9</sup> y 10 de junio de 2022<sup>10</sup>.
6. En ese sentido, el 3 de agosto de 2022 la curadora ad litem designada tomó posesión del cargo<sup>11</sup>, por lo cual, se le corrió traslado de la demanda<sup>12</sup>, quien dentro del término dio contestación a la demanda<sup>13</sup>, proponiendo como excepción de mérito la genérica.

<sup>1</sup> Folios 28 – 30 del Cuaderno 1

<sup>2</sup> Ver folios 41 – 80 del Cuaderno 1

<sup>3</sup> Ver folio 112 del Cuaderno 1

<sup>4</sup> Folio 115 del Cuaderno 1

<sup>5</sup> Folio 126 del Cuaderno 1

<sup>6</sup> Folios 135 – 136 del Cuaderno 1

<sup>7</sup> Folios 129 del Cuaderno 1

<sup>8</sup> Documento Digital N° 1

<sup>9</sup> Documento Digital N° 7

<sup>10</sup> Documento Digital N° 19

<sup>11</sup> Documento Digital N° 24

<sup>12</sup> Ver traslado obrante en los Documentos Digitales N° 27 del Expediente Digital

<sup>13</sup> Documento Digital N° 30 del Expediente Digital

7. El 10 de noviembre de 2022<sup>14</sup>, por Secretaría, se corrió traslado del escrito de excepción de mérito presentado por la Curadora Ad – Litem.

8. Con posterioridad advirtió el Despacho encontrarse pendiente correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado Benjamín Lemus Rojas, razón por la cual, mediante auto del 21 de abril de 2023<sup>15</sup> se dispuso que por Secretaría se surtiera dicho traslado a la entidad demandante y a los demás sujetos procesales.

9. El 11 de mayo de 2023 fue surtido el traslado de las excepciones de mérito a las partes y demás sujetos procesales. Respecto de ello, el apoderado judicial de CASUR y la curadora ad litem de la demandada Martha Sofía Rico Godoy hicieron pronunciamiento sobre el particular<sup>16</sup> en tiempo oportuno.

10. En consecuencia, se convocará a los apoderados y a las partes para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso para el **día 31 de agosto de 2023 a las 10:00 am de manera virtual**, a través de la aplicación **LifeSize**.

Advertir que frente al interrogatorio de parte de la demandada Martha Sofía Rico Godoy se observará lo previsto en el artículo 56 del CGP<sup>17</sup>, debido a que fue vinculada al presente asunto a través de curador ad – litem.

Asimismo, de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 372 del Código General del Proceso, a la audiencia deberán acudir tanto los apoderados judiciales como las partes, a efectos de surtir el interrogatorio de parte. En lo que concierne a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR -, a su representante legal le corresponde asistir personalmente o convocar al funcionario delegado que pueda dar cuenta de la celebración de Contrato N° 107 de 2011, así como del cobro de los servicios públicos domiciliarios y de los cánones de arrendamiento causados durante la vigencia y sus respectivas prórrogas.

A su vez, se procederá hacer la prevención a los demandados Benjamín Lemus Rojas y Martha Sofía Rico Godoy que de no encontrarse al día con el pago de la totalidad de los cánones de arrendamiento como de los servicios públicos domiciliarios causados durante el proceso dejarán de ser oído hasta cuando presente el depósito judicial respectivo o el recibo del pago hecho directamente al arrendador; esto con fundamento en el numeral 4, artículo 384 de la Ley 1564 de 2012.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Cinco Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

## RESUELVE

**PRIMERO: FIJAR el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00 am) como fecha para la celebración de audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP, a través aplicación LifeSize.**

**SEGUNDO: ADVERTIR** a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 372 del CGP. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

**TERCERO: CITAR** al representante legal de la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR** - o su respectivo delegado, y a los demandados Benjamín Lemus Rojas

<sup>14</sup> Documento Digital N° 31 del Expediente Digital

<sup>15</sup> Documento Digital N° 36 del Expediente Digital

<sup>16</sup> Ver Documentos Digitales N° 39 – 43 del Expediente Digital

<sup>17</sup> Código General del Proceso. **ARTÍCULO 56. FUNCIONES Y FACULTADES DEL CURADOR AD LÍTEM.** El curador ad litem actuará en el proceso hasta cuando concurra la persona a quien representa, o un representante de esta. Dicho curador está facultado para realizar todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma, pero no puede recibir ni disponer del derecho en litigio.

y Martha Sofía Rico Godoy para la precitada fecha, con el fin de surtirse el respectivo interrogatorio de parte, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia.

Los apoderados de las partes, cinco (5) días antes de la realización de la audiencia, deberán remitir al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la información correspondiente al correo electrónico y teléfono móvil suyo y de las partes, para enviarles el link de vinculación a la audiencia. Es importante aclarar, que en el cuerpo del correo electrónico se debe indicar la información del proceso; esto es, su radicado, referencia, accionante y accionado.

**CUARTO: PREVENIR** a los demandados Benjamín Lemus Rojas y Martha Sofía Rico Godoy que de no encontrarse al día con el pago de la totalidad de los cánones de arrendamiento como de los servicios públicos domiciliarios causados durante el proceso no serán oídos hasta cuando presente el depósito judicial respectivo o el recibo del pago hecho directamente al arrendador; esto con fundamento en el numeral 4, artículo 384 de la Ley 1564 de 2012.

**QUINTO: REQUERIR** al apoderado judicial del demandante que, en el término de cinco (5) días, indique cuáles son los cánones adeudados comprendidos entre diciembre de 2012 hasta la fecha, la discriminación de los pagos efectuados en este lapso por valor y fecha y el valor de los servicios públicos adeudados.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO  
JUEZ**

*DMAP*

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **28 DE JULIO DE 2023.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b3e5dc4b5fab3db97e7591f0748c73eeaf5846fa6109cbebaaef4add15e2b54**

Documento generado en 27/07/2023 07:18:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**